



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 235 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 22 MAY 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 022-18/CJII de fecha 30 de abril de 2018, por la cual el Consorcio Junín II solicita la ampliación de plazo N° 05 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Junín II, suscribieron el Contrato N° 002-2017-GRJ/GGR de fecha 16 de enero de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", por un monto total de S/. 83'226,863.74 (Ochenta y Tres Millones Doscientos Veinte y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 74/100 Soles), por la modalidad de costos unitarios, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 022-18/CJII, de fecha 30 de abril 2018, el representante legal del Consorcio Junín II presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 05, ante el supervisor de obra por el periodo de sesenta y dos (62) días calendario, sustentando la causal en: la demora en la aprobación del expediente técnico del adicional de obra 01, interferencias de zona urbana tramo I y libre disponibilidad de canteras, lo que ha generado mayores plazos de ejecución en todas las actividades de movimiento de tierras, así como agotamiento de los metrados considerados en el expediente técnico del tramo I, habiéndose afectado la ruta crítica programada";

Que, a través de la Carta N° 260-2018-ATINSAC/JS de fecha 08 de mayo de 2018, el supervisor de obra, presenta su Informe técnico referente a la evaluación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, donde luego de la revisión y evaluación de la misma señala que debe ser declarada PROCEDENTE parcialmente por 62 días por los fundamentos técnicos fundamentados en su informe;

Que, por el Informe Técnico N° 012-2018-RGA-CO/SGSLO, de fecha 16 de mayo del 2018 el coordinador de obra, remite su Informe técnico sobre la solicitud de la ampliación de plazo N° 05, considerando parcialmente fundada por un plazo de 62 días calendario;

Que, a través del Informe Técnico N° 310-2018-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 17 de mayo de 2018, el Ing. Oswaldo Zavaleta Acevedo, en su condición de Sub Gerente de

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2683933
EXP. N°	1811909



Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, exponiendo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras opina que es PROCEDENTE la ampliación de plazo de obra N° 05 sólo por 62 días calendarios, por los fundamentos expuestos en su informe;

Que, mediante el Informe Técnico N° 169-2018-GRJ/GRI de fecha 17 de mayo del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión señalando que se declara procedente la ampliación de plazo N° 05, sólo por 62 días calendario solicitada por el Consorcio Junín II, por los fundamentos expuestos en su informe;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34° establece:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:

- Causales de Ampliación de Plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:

- Artículo 170, establece: Procedimiento

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de



concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)."

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Gerente Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 05, debe ser aprobado por 62 días calendario por los fundamentos técnicos señalados en dichos informes;

Que, de la evaluación técnica y objeto de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, advertimos que ésta se ampara en tres aspectos siendo uno de ellos la demora de la aprobación de adicional de obra de expediente técnico N° 01, causal que fue invocada en la ampliación N° 04, que se aprobó en su debido momento; asimismo las causales invocadas en la presente ampliación no señalan expresamente el tiempo por cada causal en el cual se vio afectada la ruta crítica, por ende no se encuentra amparada técnicamente el objeto de la presente ampliación de plazo. Del mismo modo, se observa que las anotaciones realizadas en los asientos de cuaderno de obra son de fechas anteriores no cumpliéndose el plazo que la ley establece, a pesar de haberse invocado en una anotación del 26 de abril en conjunto, las causales fueron motivadas en periodos anteriores, materia de observación de la presente ampliación de plazo N° 05;

Que, respecto a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que rige este procedimiento, señala expresamente que: "el contratista, por intermedio de su residente deberá de justificar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo, y este deberá de afectar la ruta crítica; de acuerdo a los informes técnicos e informe del contratista se verifica que no está debidamente sustentado";

Que, en mérito a los informes técnicos detallados en los párrafos precedentes y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 05 al Contrato N° 002-2017-GRJ/GGR de fecha 16 de enero de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín", por no ajustarse al procedimiento establecido en los artículos propios de la normativa de contrataciones del Estado;



Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 05 al Contrato N° 002-2017-GRJ/GGR de fecha 16 de enero de 2017 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín", solicitada por el Consorcio Junín II mediante la Carta N° 022-18/CJII de fecha 30 de abril 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 MAYO 2018

Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL